

PROCESO: VERBAL ESPECIAL APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
DEMANDADO: EDGARDO CUARAN CUELTAN
RADICACION: 2020-00291-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 08 DE FEBRERO DE 2021
PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN LEY 1676/2013
DEMANDANTE: RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: EDGARDO CUARAN CUELTAN
AUTO: No. 131
ASUNTO: AUTO INADMITE TRAMITE

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso, así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2015, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por parte de la actora, así:

- Se debe aportar el certificado de tradición del vehículo objeto de este trámite judicial.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo. Se precisa que pese a que en el contrato de garantía mobiliaria no se indica específicamente la ubicación del rodante objeto de este trámite, es plausible presumir que es en esta ciudad, por corresponder a la del domicilio del señor EDGARDO CUARAN CUELTAN.

En mérito a lo antes expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR el presente trámite de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN (vehículo automotor) Ley 1676 DE 2013 en armonía con el Decreto

PROCESO: VERBAL ESPECIAL APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
DEMANDADO: EDGARDO CUARAN CUELTAN
RADICACION: 2020-00291-00

1835 de 2015, promovido por RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra EDGARDO CUARAN CUELTAN, por lo antes expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, para que se corrija la demanda, acorde con los requisitos expuestos en precedencia, so pena de rechazo, debiendo ser enviada al correo electrónico jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO.- RECONOCER personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

CUARTO.- AUTORIZAR a ALVARO CARLOS ALVAREZ RODRIGUEZ, ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ, LINA MARIA BAYONA ROJAS, BAYRON DUVAN TAPIA DIAZ, MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, JUAN SEBASTIAN CANGREJO ARIAS, y JULIO CESAR JIMENEZ GUZMAN, para actuar como DEPENDIENTE JUDICIAL, bajo la responsabilidad de la abogada demandante, advirtiéndole que al no acreditar las calidades de estudiantes de derecho, ÚNICAMENTE podrán recibir información del proceso, más no tendrán acceso al expediente. (Dcto. 196 Art. 27 Inc. 2º).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

Firmado Por:

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

PROCESO: VERBAL ESPECIAL APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
DEMANDADO: EDGARDO CUARAN CUELTAN
RADICACION: 2020-00291-00

Código de verificación:

0c35c7ed77b163cb53f7f35e8b232be23199c25ad49ee57b46285525629fd513

Documento generado en 08/02/2021 03:55:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>